



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez informando que se cumplió la orden dada por el despacho en torno a la notificación del demandado, la cual se surtió el 25 de abril pasado. Igualmente, el día 2 de mayo remite escrito que rotula como "derecho de petición". Sírvase proveer.

Vélez, 3 de mayo de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 68861.31.84.001.2022.00089.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1.- Dado el informe que antecede y que del contenido del escrito mencionado en el mismo pudiera concluirse una eventual notificación por conducta concluyente del demandado, sin que tal situación ocurra, dado que de la manifestación de aquel no se vislumbra que tenga conocimiento del auto datado el 30 de noviembre pasado por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Por el contrario, lo que se denota es su decir en relación a la decisión del despacho sobre la medida cautelar que ordena el embargo de un porcentaje de sus cesantías como miembro de la Policía Nacional.



2.- En ese entorno, deben advertirse dos situaciones: la primera, que tal y como lo determina el artículo 73 del C.G.P., el pasivo debe comparecer al proceso por conducto de abogado legalmente autorizado, y que, de no contar con los recursos suficientes, puede acudir a la figura o beneficio del amparo de pobreza contemplado en la norma para que se le designe un profesional que lo represente. Situación que debe decidir el ejecutado antes que se venza el término concedido para excepcionar.

3.- La segunda situación que se previene es que se pretende que se reduzca la cuota alimentaria cuya presunta mora se quiere ejecutar, sin que éste sea el medio para ello, ya que el petente deberá acudir ante las autoridades competentes en el domicilio de su primer hijo, para que tal situación se solucione.

Por tanto, y teniendo en cuenta que se halla corriendo el término del traslado de la demanda, se le notificará a través de la secretaría del despacho la presente decisión, una vez sea publicada en el correspondiente estado electrónico.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Abstenerse de resolver la petición del demandado y de tenerla como una contestación a la demanda, por las razones expuestas anteladamente.



Segundo: Requerir al demandado para que constituya un apoderado judicial que lo represente en el trámite actual, o en el caso de no contar con los recursos del caso, acudir al beneficio legal ya mencionado en la parte considerativa.

Tercero: Notificar a la dirección electrónica del mencionado la presente decisión, en el término ya aludido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 027
Fecha: 05 de mayo de 2023

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bf0dd8e226019f0f2534fc70f5ff57b0dd45d154830a237b88ac9f8fd51c6d**

Documento generado en 04/05/2023 06:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>